



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Núm. 1637.

Circular número 636.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 13 de Diciembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Se ha impuesto la Reina (Q. D. G.) de una comunicación del Comandante general del apostadero de Filipinas, en que participa que uno de los pilotos particulares de la dotación del vapor-correo *Malispina* ha exigido su desembarco por convenir así á sus intereses, y que su reemplazo ofrece mucha dificultad (por la escasez en aquella isla de individuos de la clase expresada; y deseando S. M. evitar tales inconvenientes, así como los que el servicio reporta en la Península con el constante movimiento de alta y baja que se experimenta en el personal de pilotos que dotan los buques trasportes del Estado, ha tenido á bien resolver, de conformidad en parte con el dictámen de la Junta consultiva de la Armada, que en adelante no se dé ingreso en el servicio de la marina militar á ningun piloto de la mercante sin que previamente y por escrito se comprometa á servir cuando menos durante tres años consecutivos; á verificarlo en las posesiones de Ultramar si el buque de su destino recibiese comision para aquellos mares, si la conveniencia del servicio exi-

giese su trasbordo á las embarcaciones que hubieren de trasladarse á ellos á ser tratados como desertores si abandonasen el buque de su destino sin la competente autorización, y á ser despedidos sin derecho á reclamación alguna si antes de cumplir el plazo de su empeño dieran lugar á ello por faltas justificadas en su comportamiento. En remuneración de la ventaja que al servicio proporcionarán los que se perpetuen en él por plazos largos, ha tenido á bien la Reina disponer, no obstante lo determinado en Real orden de 27 de Abril de 1859, que á los pilotos particulares que sirvan en los buques de la Armada durante cinco años consecutivos, se le conceda la graduación de Alférez de fragata, ó la inmediata á la que ya obtuvieren, y la opción á ingresar en el servicio de tercios navales. Por último, dispone S. M. que la admisión de los pilotos y su despido despues de cumplir el plazo de los tres años á que cuando menos ha de alcanzar su compromiso, continúe verificándose por los Capitanes ó Comandantes generales de los departamentos y apostaderos, según previene la citada Real orden de 27 de Abril; reservándose S. M. determinar por sí la separación del servicio de la Armada en todos los demas casos, impuesta que sea de las razones que para ella aleguen los interesados ó los Jefes que la propongan. S. M. reencarga la exactitud en la participación de las noticias de alta y baja relativas á los expresados pilotos, que cuidarán los Mayores Generales de consignar en las relaciones mensuales de novedades que remitan á la Dirección del Personal en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia, circulación y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1860.—Zavala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Dirección de matrículas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (p. D. g.) de lo acordado por la Junta directiva de la Armada en sesión celebrada en 27 de Noviembre último, relativo á que en las actuales circunstancias del creciente desarrollo de nuestra marina militar se han creado algunas necesidades en los arsenales en el personal de marinería convocada, tales como el movimiento activo de materiales en los almacenes generales y otros análogos, cuyo mecanismo se puede armonizar destinando hombres que, si bien no son aptos para los servicios activos de un buque, pueden desempeñar su cometido mas en consonancia con algunos defectos físicos: enterada S. M., se ha dignado resolver que en la próxima convocatoria y demas sucesivas que se hagan, los individuos de marinería á quienes en otra ocasión pudiese dárseles por inútiles ingresen en el servicio si en modo alguno pueden aplicarse en los arsenales para el peonaje y objetos análogos, y desechar tan solo á los que absolutamente pueden tener la aplicación expresada, evitando con esta medida se inviertan un gran número de individuos que, jóvenes y ágiles, tienen requisitos para dotar los buques; siendo tambien su soberana voluntad recomiende V. E. el exacto cumplimiento de cuanto se previene, dictando al efecto todas cuantas disposiciones crea convenientes sobre este asunto, que tanto interesa al servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1860.—Zavala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1638.

Circular número 637.

Ha llamado muy particularmente mi atención el crecido número de robos y otros crímenes que, de poco tiempo á esta parte, se cometen en algunos puntos de la provincia, así como el ningun resultado que producen las medidas adoptadas por este Gobierno y el esquisito celo desplegado por la Guardia civil para lograr el descubrimiento y captura de los criminales.

Una de las principales causas que contribuyen en gran manera á la impunidad del crimen es la apatía y poco celo de los Sres. Alcaldes, porque generalmente, cuando en los términos de su respectiva jurisdicción se perpetra algun delito, limitándose á dar cuenta del suceso al destacamento mas próximo de la Guardia civil, sin adoptar por sí, y en el acto de adquirir las primeras noticias, todas aquellas medidas que pueden contribuir al esclarecimiento de los hechos con lo cual causan un perjuicio notable al servicio público, porque dan tiempo á que los criminales puedan evadirse, y demuestran á la vez que no hay en ellos interés en llenar los deberes que les impone el cargo que desempeñan.

En la necesidad, pues de corregir tan grave falta y para que los Sres. Alcaldes no puedan alegar razon alguna que disculpe su poca actividad y energia cuando se trata del esterminio de los malhechores que con sus repetidos crímenes han llegado á esparcir el terror entre los vecinos pacíficos de algunos pueblos

de cortos vecindarios, ne acordado dictar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Cuando en algun pueblo de esta provincia se cometa un robo ó cualquier otro delito grave, el Alcalde, ó quien haga sus veces, adoptará tan pronto como tenga noticia del hecho todas cuantas medidas puedan contribuir al descubrimiento y captura de los criminales, y dará parte de lo ocurrido por propio montado á las autoridades de los pueblos limítrofes, á los destacamentos de la Guardia civil mas próximos y á este Gobierno de provincia, espresando, si es posible, las señas de los ladrones y su direccion. Iguales disposiciones adoptarán siempre que en su respectiva demarcacion se presenten personas sospechosas.

2.<sup>a</sup> En el momento que los Alcaldes reciban el aviso á que la anterior disposicion se refiere, reunirán los dependientes de la municipalidad y el mayor número de vecinos posible y facilitándoles las armas que existan en la poblacion, dispondrán que divididos en grupos, salgan á recorrer el término y ocupar los puntos á donde se presume fundadamente que los malhechores pueden dirigirse, deteniendo á cuantas personas encuentren que no ofrezcan confianza.

3.<sup>a</sup> En los sitios donde suelen albergarse personas sospechosas, se harán frecuentes reconocimientos para impedir que permanezcan ocultos en ellos los ladrones y eludan por este medio la persecucion constante que se les hace.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes por sí, ó por medio de un delegado de toda su confianza, visitarán todas las noches las posadas públicas, casas de huéspedes y demas establecimientos donde se dé hospedaje, para cerciorarse de que los individuos que en ellos pernoctan, están competentemente garantidos con la correspondiente cédula de vecindad, y no ofrecen sospecha alguna. Los demás vecinos que reciban en su casa algun forastero, quedan obligados á ponerlo en conocimiento de la autoridad local, mientras duren estas circunstancias.

5.<sup>a</sup> Donde existan personas de malos antecedentes, y que por su conducta y modo de vivir infundan sospechas de que pueden tomar parte en los robos ó encubrir ó apoyar á sus autores, los Alcaldes quedan facultados para recojerles las cédulas de vecindad, y hacerles comparecer en su presencia una ó mas veces al día. Podrán tambien, siempre que tengan noticia de haberse cometido en las cercanías algun delito, instruir las oportunas diligencias para justificar si han abandonado ó nó la poblacion, y caso de no pro-

barse plenamente su inocencia, los detendrán y entregarán al juzgado con todos los datos que haya podido adquirir.

6.<sup>a</sup> Los guardas locales, los de montes y los dependientes todos de este Gobierno, así como los de la municipalidad, darán parte á las autoridades inmediatas no solo de los delitos que se cometan y lleguen á su conocimiento, sino que tambien de la aparicion de personas sospechosas en el territorio puesto á su cuidado, y de cualquiera otra novedad que adviertan.

7.<sup>a</sup> Durante la noche, y desde la hora que se considere mas conveniente, recorrerá la poblacion una patrulla de vecinos honrados á las órdenes de un Concejal, la cual ademas de vigilar constantemente las entradas y salidas del pueblo prestará, en caso necesario, el auxilio que se le reclamen.

8.<sup>a</sup> Si para el descubrimiento de un delito ó captura de algun criminal, hubiera necesidad de hacer gastos que no sean de consideracion, podrán los Alcaldes disponer del capítulo de imprevistos de su presupuesto municipal, dando aviso á estas oficinas, y con la obligacion de presentar oportunamente cuenta documentada de la inversion.

9.<sup>a</sup> Todos los individuos de Ayuntamiento quedan responsables al cumplimiento de las anteriores disposiciones, y si por no llevarlas á efecto con la puntualidad y celo que se necesitan, dejaran de capturarse los perpetradores de algun delito, ó no se descubriesen los autores, se les impondrá por primera vez la multa de 500 rs. vn. á cada uno, doble á la segunda, y á la tercera se dará conocimiento al juzgado para que proceda contra ellos.

10. Del recibo de esta circular y de haberla hecho leer en la primera sesion que se celebre, despues de haber llegado á poder de los Alcaldes, me darán estos á correo seguido oportuno aviso. Zaragoza 15 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1639.

Circular número 638.

*Beneficencia y Sanidad.*

Habiéndose fugado el día 6 del actual los hospicianos Salvador Terrer y Fermín García, cuyas señas van espresadas á continuacion, los cuales se hallaban destinados á esponder billetes de la rifa próxima que ha de celebrarse; encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Comisarios de vigilancia y demas dependientes

de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de dichos fugados, poniéndolos á disposicion del Director de los establecimientos de Beneficencia de esta capital en el caso de obtener este resultado. Zaragoza 15 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

*Señas de Terrer.*

Edad 12 años, estatura proporcionada, color bueno y bien parecido, ojos garzos, pelo castaño.

*Idem del Fermín García.*

Edad 14 años, estatura regular, color bajo, pelo castaño, ojos garzos. Ambos visten pantalon y chaqueta de paño pardo, camisa de cáñamo, gorra, peales de paño pardo y alpargatas con hiladillo negro.

Núm. 1640.

Circular número 639.

*Beneficencia y Sanidad.*

En el día de ayer se fugó de los departamentos de dementes de esta capital Sebastian Ydator, natural de Iron, de 35 años de edad, y vestido con la librea de la casa.

En su consecuencia, los Alcaldes, Guardia civil, comisarios de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de dicho enagenado, habido que sea poniéndolo á disposicion del Director de aquel establecimiento de Beneficencia. Zaragoza 14 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1641.

Circular número 640.

*El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:*

Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion han sido dados de baja en el ejército el Teniente del Batallon provincial de Gerona D. José Alon y Moraques, el de igual clase de Cazadores de Segorve D. Nicolás Arcocha García, el de la misma del provincial de Baza D. Fernando Gomez Renero y el Subteniente del Regimiento Infanteria de la Constitucion, D. José Decress Blasco. Igualmente lo ha sido en las listas de la Armada el Fiscal del Juzgado de la provincia marítima de Almeria, D. Antonio

Diaz Fernandez, segun Real orden expedida por el Ministerio de Marina. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Zaragoza 15 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.*

Núm. 1642.

Circular número 641.

En el pueblo de Bujaraloz, ha sido hallada una máquina de acuñar moneda falsa y habiéndose procedido á la comprobacion del cuño ocupado, con monedas legales del Gobierno, aparecen las diferencias siguientes: en dicho cuño y parte del anverso el Busto no se halla precisamente en el centro de él, dejando espacios desiguales entre el mismo Busto y las letras; que estas se hallan gravadas con poca exactitud, pues se notan desigualdades entre las mismas y no conservan la misma línea. El espresado año tiene marcada la fecha de 1850, y en las monedas legales del mismo año se observa que el escudo tiene la condecoracion del Toison y debajo la inscripcion de doblones de 400 rs., cuando en el cuño y en parte del reverso, el escudo es igual al que llevan las monedas legales desde los años 1854 en adelante, esto es con el escudo simple, las dos palmas enlazadas en la parte inferior, las cuales están algo mas abiertas que en las monedas legales, y la corona Real y debajo del citado escudo la inscripcion de 400 rs. cuyos tres guarismos se hallan desiguales y tampoco guardan una misma línea, observándose así mismo en su gravado poca delicadeza de Butil, y la desigualdad enuncida en las letras especialmente en las que dicen «Las Españas.» De manera que el cuño ocupado y su parte del anverso es igual aunque con las imperfecciones indicadas, al de las monedas legales acuñadas en 1850, y la parte del reverso al que en las monedas legales se observan desde 1854 en adelante.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 6 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1643.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta capital, han sido declarados fallidos en el tercer trimestre del presente año, segun providencia del Sr. Gobernador de la provincia fecha 11 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Nombres.	Rs.	cts.
D.ª Orosia Ferrer.	365	48
D. Domingo Adan.	189	36
Viuda de Jorge Ferrari.	132	50
D. Sebastian Loaso.	38	64
D. Benito Andreu.	38	10
D. Sebastian Muzas.	38	64
D. Francisco Fernandez.	38	65
D.ª Tomasa Naudin,	83	49
D.ª Ramona Beostegui.	27	83
D.ª Maria Galvez.	27	83
D. Francisco Benedicto.	445	94
Sres. Ruiz é hijos.	933	53
D. Francisco Gonzalez.	47	85
D. Vicente Herrero.	238	50
D. Antonio Ballés.	31	58
D. Gregorio Sierra.	231	88
D.ª Maria Ambros.	27	83
D.ª Venancia Escariva.	339	40
Sres. Laguet y Constant.	108	60
D. Genaro Lara.	252	47
D.ª Maria Colás.	99	81
D. Casimiro Capdevila.	57	91
D. José Pló.	99	81
D.ª Maria Caballer.	772	92

Zaragoza 14 de Diciembre de 1860.  
=El Administrador, Tomás Fábregas.

Núm. 1644.

Contaduria de Hacienda pública.  
Zaragoza.

## CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855, dice así: Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855, inserta en la Gaceta de

Madrid del dia 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclaustrados, pensionistas de los Montes pios Civil y Militar, remuneratorios ó de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y que residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 1.º al 10 de Enero inmediato por el órden que se dirá. Los señores retirados, los dias 1, 2 y 3; los señores cesantes y jubilados, el 4 y los señores esclaustrados, el 5 y 6, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional ó Teniente de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad: los señores retirados de guerra y Marina, podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán estender y firmar á continuacion del referido certificado.

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la de cuantía, retiro, jubilacion, Monte pio etc. consignada en la Tesoreria de Zaragoza.» añadiendo los religiosos, esclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las señoras viudas y huérfanas de los Montes pios Civil y Militar, se presentarán en los dias 7, 8, y 9 y las pensionistas remuneratorias ó de gracia, el dia 10 del referido mes de Enero próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la comision del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llevarlos ante el Contador de Hacienda pública ú Alcalde constitucional del

punto donde se encuentran espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes y residan en la capital del distrito recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso; cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduria por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis dias siguientes al 10 de Enero citado los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta contaduria por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se le impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduria desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 14 de Diciembre de 1860.—El Contador de Hacienda pública, Ventura de la Peña.

Núm. 1645.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Ultramar, los buques-correos para la Isla de Cuba, saldrán desde 1.º de Enero próximo, en los dias siguientes:

MESES.	Dias de salida de Cadiz	Idem de la Habana
Enero.	1.º y 20.	6 y 26
Febrero.	10	16
Marzo.	1.º y 20	6 y 26

Abril.	10	16
Mayo.	1.º y 20	6 y 26
Junio.	10	16
Julio.	1.º y 20	6 y 26
Agosto.	10 y 30	16
Setiembre.		4

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 14 de Diciembre de 1860.—El Administrador principal, Pablo Bergé.

Núm. 1646.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y empieza por primer edicto y pregon, á José Escudero y Gimenez, para que en el término de nueve dias contandos desde esta fecha, se presente para oír una notificacion y cumplir la prision correccional que como insolvente le corresponde por los gastos del juicio y multa en que fué condenado en la causa criminal que se le siguió sobre lesiones, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1860. =Joaquin Almarza. = Por mandado de S.S.ª, Agustin Jordana.

Núm. 1647.

D. José Miguel Ruesia, Escribano de Cámara por S. M. en la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: que en la causa criminal formada en el Juzgado de primera instancia de Sariñena, pendiente en la Sala tercera de esta Audiencia y Escribania de Cámara de mi cargo contra Pascual Otal Lacasa y otro, sobre varios robos; acordó dicha Sala en providencia de 7 de Noviembre último, á virtud de la comunicacion del Juez de primera instancia de haberse fugado de las cárceles de Sariñena el referido Otal; que se le llame por medio de tres edictos y pregones con término de 9 dias en cada uno, para que se presente en las cárceles de esta capital á disposicion de dicha Sala, á fin de que pueda usar de su derecho segun el estado de la causa con apercibimiento de que si no compareciese en el término prefijado, se le declarará rebelde y continúez. Así resulta de la pieza de rollo de dicha causa á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la referida Sala tercera firmo el presente tercer edicto en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1860.—José Miguel Ruesia.

## Parte no oficial.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir para el año próximo de 1861 en la villa de Brea, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por el término de 8 días á contar desde el día 14 al 22 del presente mes, para los efectos que son consiguientes.

Confeccionado el repartimiento de contribución de inmuebles cultivados y ganadería de la villa de Añon, para el año 1861 ha acordado su Ayuntamiento ponerlo al público por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentarse á examinarlos y hacer cuantas reclamaciones tengan por oportuno, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

El repartimiento de inmueble cultivado y ganadería que ha de regir para el año próximo de 1861 en el pueblo de Villanueva del Huerva se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento desde el día 17 hasta el 24 del presente ambos inclusive.

El repartimiento de inmueble cultivado y ganadería que han de regir para el año próximo de 1861 en el pueblo de Nuez, se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento desde el día 17 hasta el 24 del presente ambos inclusive.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Ildes en los días 23 y 31 del actual á las dos de su tarde sacará á pública subasta los arriendos de los derechos de las especies de consumos con la facultad de la exclusiva, y el de pesos y medidas de uso voluntario, bajo su respectivo pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto y se leerá en el acto de las subastas.

Por disposición de los Ejecutores testamentarios de los difuntos D. José Racaso y D.<sup>a</sup> Josefa Vera, vecinos que fueron de la villa de Luna, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en los términos de dicha villa.

Un campo en Valdelibros de 3 cahices de tierra de huerta, confronta con la pardina del Cerradar y acequia molinar de Erla, tasado en 2400 rs.

Otro campo en la misma partida, de dos cahices de huerta confronta con José Cortes, y otro á D. Francisco Lasierra, tasado en 192 reales.

Otro campo en la partida de Sorropilas, de siete fanegas de huerta, confronta con otro de Diego Canales, y otro de D. Francisco Lasierra, tasado en 4470 rs.

Otro campo en la partida de las Tiras de cuatro fanegas de huerta

confronta con otro de D. Jacinto Biel, y otro de D. Santiago Tenias, tasado en 960 rs.

Una viña con cepas y olivos en la partida de la Poul baja, de huerta de diez anegas, confronta con otra de D. Diego Canales y Rio Arba, tasado en 7600.

Un campo en la entrada de Valfría de secano de cuatro anegas, confronta con acequia de la Paul, y camino de Valfría tasado en 320.

Un campo en la Parada, de 3 cahices de secano, confronta con camino de Valpalmas, y viña de Manuel Cortés, tasado en 4410 rs.

Un huerto en la partida de los huertos de tres fanegas de huerta, con árboles y olivos, confronta con otro de Antonio Gmenez y otro de D. Jacinto Biel, tasado en 3000.

Un campo en la Paul alta de seis anegas y seis almudes de huerta, confronta con otro de D. Francisco La tierra, y Rio Arba, tasado en 840 rs.

Otro en la misma partida de 3 anegas de huerta, confronta con Rio Arba y otro de Lorrero, tasado en 600 rs.

Los que quisieren interesarse en la compra de los mencionadas fincas, acudirán el día 15 de Enero próximo de 1861 y hora de las diez de la mañana, á la mencionada villa y casa de los testadores llamada generalmente á Alegre donde tendrá lugar el remate en beneficio del mejor postor. Luna 10 de Diciembre de 1860.—Como ejecutor, Pedro Magallon.—Como ejecutor Diego Canales.

**Advertencia.** No se admitirá postura que no cubra la tasación de las fincas.

### LA PROVIDIDAD.

*Comision general de Agencias provinciales, del Extranjero y Ultramar, en Madrid.*

#### ASUNTOS QUE TOMA A SU CARGO:

**Administración de fincas.**—La Provididad se encarga de la administración compra y venta de las mismas, y de sus censos. De la formación de inventarios y formalización de testamentarias.

**Bancos y caja de depósitos.**—De todos los negocios de banca y bursátiles, negociación de letras y pagarés, autorización para cobrar intereses procedentes de fianza ó depósito voluntario.

**Compra de créditos contra particulares y empresas.**—Del cobro, negociación ó venta de todos los créditos, ya sean pagarés, escrituras, recibos ó letras contra particulares y empresas.

**Comisiones comerciales.**—Toma á su cargo la compra y venta de toda clase de bienes raíces, rústicos, y urbanos, granos, semillas, caldos y toda clase

de géneros coloniales. Comisiones para la traslación, colocación, cambio ó venta de toda clase de efectos comerciales, industriales y agrícolas.

**Consignaciones.**—Se admiten sobre todas las provincias de España.

**Clases pasivas.**—De la rehabilitación en nómina para los retirados ó cesantes, jubilaciones, monte-pios, fianzas, alcances y clasificación de cesantes y esclaustrados.

**Desamortización.**—Se encarga igualmente de todo lo concerniente á este importante ramo desde la presentación en las subastas hasta la aprobación de los remates, así como también de la retención de censos, traslaciones de dominio, anulaciones de subastas y demás incidentes que vengau á resolverse á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

**Deuda del Estado.**—De la conversión y venta de todos los créditos contra el Estado, como son láminas certificaciones, vales reales, participes legos, duplicados, consolidados, no consolidados, carpetas, residuos, títulos del 4 y 5 por 100, billetes del Tesoro, privilegios de juros, presas inglesas, indemnizaciones y suministros.

**Deuda del personal.**—De la compra y venta de esta clase de deuda, activar el despacho de las liquidaciones y recoger los títulos. De la compra de los atrasos del personal del clero y su material, en expedientes que obren en la Dirección de la Deuda.

**Máquinas.**—De adquirir en la corte, provincias, ó importar del extranjero, toda clase de máquinas y artefactos.

**Minas.**—Se encarga de todo lo perteneciente á este vastísimo ramo.

**Negocios judiciales.**—De la representación de las partes en los pleitos civiles ú ordinarios y los de casación, que vienen á resolverse al Tribunal Supremo de Gracia y Justicia.

**Negocios generales.**—Igualmente toma á su cuidado todo lo concerniente á diputaciones, ayuntamientos, cofradías pósitos, propios, baldíos, suministros, repartimientos, memorias, obras pias, division territorial y asuntos contencioso-administrativos, y de todo con los Ministerios, oficinas generales, provinciales, compañías, empresas y sociedades de la corte y capitales de provincia, posesiones de Ultramar y el extranjero.

**Privilegios de invención.**—De obtener la concesión de esta clase de privilegios; de la contratación de obras públicas, concesión de las mismas y representación de los interesados en las mismas.

**Sociedades.**—Se hace cargo de representar á los accionistas y suscritores, en todas las sociedades y compañías de seguros, mercantiles y comerciales.

**NOTA.** Garantizan á esta Agencia las principales casas de crédito de esta corte y los corresponsales de todas las provincias.

**OTRA.** Prévio un convenio especial, el Director de ella se hace cargo de comisiones personales para cualquier punto de la Península ó el extranjero.

Los individuos de esta provincia que tengan á bien favorecerla con su confianza, podrán dirigirse

al representante de LA PROVIDIDAD, en la misma D. Manuel Irache, plaza de Santa Maria, núm. 48, Zaragoza.

### Venta de madera redonda.

En la calle de la Albartería, números 1 y 2 darán razon de dónde se vende al por mayor y menor, madera redonda docena, catorcena, seceña y bóvedas, á precios muy arreglados.

### Banco de Zaragoza.

Los poseedores de acciones al portador de este banco, que con arreglo al artículo 37 de los Estatutos, quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la secretaría de este establecimiento hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general.

En el depósito de Francisco Llorret calle de la Vitoria núm. 32 en Zaragoza, se hallan de venta sanguijuelas á 36 rs. vn. el ciento, y comprando de trescientos arriba, se hará alguna rebaja.

### CALENDARIO

del antiguo reino de Aragón para el año de 1861, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este periódico.

En el mismo establecimiento se halla de venta el repartimiento del cupo y recargos por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año 1861 con arreglo al modelo aprobado por la Administración de Hacienda pública.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Munébrega, se hallan espuestos al público por término de 8 días el amillaramiento individual de la riqueza inmueble y ganadería y el repartimiento de contribución dentro de cuyo término podrán presentarse los interesados á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

El repartimiento de la contribución territorial de Figueruelas correspondiente al año próximo de 1861 se hallará de manifiesto en la Secretaría del ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes que se hallan inscritos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

### IMPRENTA

de Antonio Gallifa,